

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ	:	CIVIL NUM. 84-1308 (907)
Demandantes	:	
vs.	:	Sobre:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI	:	
Demandados	:	DAÑOS Y PERJUICIOS

CONTESTACION A DEMANDA

COMPARECE la Universidad de Puerto Rico por conducto de sus abogados que suscriben y al Honorable Tribunal respetuosamente expone y solicita:

1. Que se niegan por falta de información y creencia las alegaciones primera, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimosexta y decimoséptima de la demanda.
2. Que se niegan las alegaciones decimocuarta y decimoctava de la demanda.
3. Que se aceptan las alegaciones segunda, tercera, séptima y octava de la demanda.
4. Que se niega la alegación decimotercera de la demanda.
5. Que de la alegación cuarta de la demanda se acepta que el codemandado, Dr. Rafael Criado Amunategui, es un médico con especialidad en patología forense, quien trabaja para el Instituto y no se hace alegación en cuanto al resto de la alegación por ser una conclusión.
6. Que se niega la alegación duodécima de la demanda en cuanto las fotografías que se tomaron al demandante tienen una razón específica de ser, las cuales no requerían ningún tipo de autorización.
7. Que se niega por falta de información y creencia la alegación decimoquinta de la demanda en cuanto a entrega de las fotografías a una persona no autorizada,, aceptándose que le fueron entregadas a una persona que se identificó como Antonio González Abreu.
8. Que no se aceptan, ni se niegan las alegaciones decimonovena, vigésima y vigésima primera de la demanda, por ser académica la contestación a las mismas, ya que se celebró una vista de Injunction preliminar, la cual fue consolidada con el Injunction permanente y se tomaron medidas en cuanto a estas alegaciones.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. La causa de acción está prescrita.
2. La demanda tal y como está redactada deja de exponer una reclamación que justifique la concesión de un remedio.
3. La Universidad de Puerto Rico por medio de sus funcionarios no actuó en ningún momento de forma negligente, ni incurrió en responsabilidad hacia los aquí demandantes.
4. Que el haberse obtenido posesión de las fotografías del señor Carlos Muñiz Varela en forma ilegal, la Universidad de Puerto Rico no respondería por actos de esta naturaleza.

Contestación a Demanda

-2-

5. Que el esposo de la demandante, hoy fallecido, Sr. Carlos Muñiz Varela, era una figura pública, al igual que su esposa y la publicación de dichas fotografías no dan una causa de acción a favor de los demandantes y en contra del aquí compareciente.

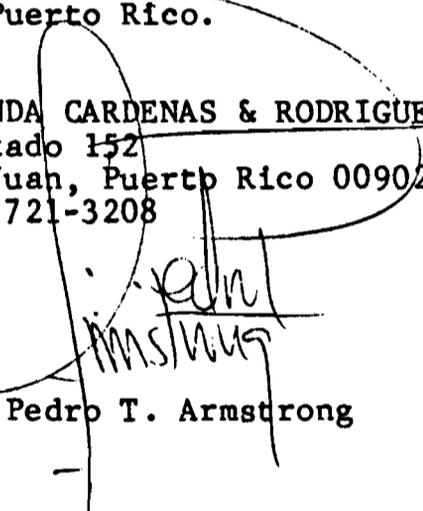
6. Que no se renuncia a aquellas defensas que surjan como motivo del descubrimiento de prueba.

POR TODO LO QUE, respetuosamente se suplica del Honorable Tribunal se sirva declarar sin lugar la demanda y en su consecuencia ordene a la parte demandante al pago de gastos, costas y una cantidad razonable para honorarios de abogado.

San Juan, Puerto Rico, a 22 de octubre de 1984.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha hemos enviado copia fiel y exacta de la moción que antecede al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Avenida Jesús T. Piñero 1509 altos, Caparra Terrace, P.R. 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, P.R. 00918; Lcdo. José Carreras, Calle Mayaguez #1, Hato Rey, Puerto Rico 00917; Lcdo. Guillermo Toledo, Apartado 938, Hato Rey, Puerto Rico.

MIRANDA CARDENAS & RODRIGUEZ
Apartado 152
San Juan, Puerto Rico 00902
Tel: 721-3208

Por: 
Pedro T. Armstrong

/rc

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ	:	CIVIL NUM. 84-1308 (907)
Demandantes	:	
vs.	:	Sobre:
RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI	:	
Demandados	:	DAÑOS Y PERJUICIOS

-----:

MOCION INFORMATIVA

COMPARECE la Universidad de Puerto Rico por conducto de sus abogados que suscriben y al Honorable Tribunal respetuosamente expone y solicita:

1. Que recientemente se recibió en las oficinas de los abogados suscribientes una Moción de la parte demandante suscrita en o alrededor del día 4 de octubre de 1984 en la que expresaba en el párrafo cuarto de la misma que la Universidad de Puerto Rico por conducto de su representación legal al momento de verse la vista de Injunction, había estipulado que las fotografías tomadas al cadáver del señor Carlos Muñiz Varela le pertenecían a la Universidad de Puerto Rico, que la misma no eran documentos públicos, que eran confidenciales, y que habían sido obtenidas por una persona no autorizada en ley en forma impropia y/o ilegal.

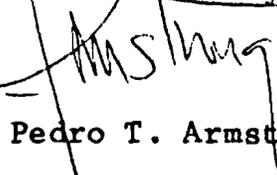
2. Que para claridad de récord, muy respetuosamente entendemos que las estipulaciones antes mencionadas fue solamente a los efectos de la vista sobre Injunction preliminar y permanente consolidados en la acción de epígrafe y no en cuanto y en tanto a la acción de daños y perjuicios que quedaría por verse posteriormente.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal que quede enterado de lo anterior y que se haga constar que la Estipulación antes nombrada sólo surtía efectos en cuanto a la vista de Injunction antes mencionada y no en cuanto y en tanto a la causa de acción en daños y perjuicios esgrimido por los demandantes.

San Juan, Puerto Rico, a 22 de octubre de 1984.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha hemos enviado copia fiel y exacta de la moción que antecede al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Avenida Jesús T. Piñero 1509 altos, Caparra Terrace, P.R. 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, P.R. 00918; Lcdo. José Carreras, Calle Mayaguez #1, Hato Rey, Puerto Rico 00917; Lcdo. Guillermo Toledo, Apartado 938, Hato Rey, Puerto Rico.

MIRANDA CARDENAS & RODRIGUEZ
Apartado 152
San Juan, Puerto Rico 00902
Tel: 721-3208

Por: 
Pedro T. Armstrong